

*Folleto Anexo*  
*al*  
*Periódico Oficial*  
*No. 80*

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA  
DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA.

Chihuahua, Chih., Miércoles 6 de Octubre de 1999.

**C.P. PATRICIO MARTÍNEZ GARCÍA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción IV de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1º, Fracción VII, 10 y 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

## **ACUERDO No. 41**

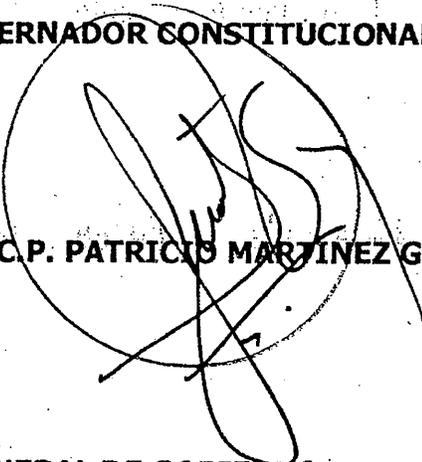
**ARTÍCULO PRIMERO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado **EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**, mismo que fue expedido por esa Dependencia el día treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve, cuyo ordenamiento es del tenor literal siguiente:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**D A D O** en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintiún días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

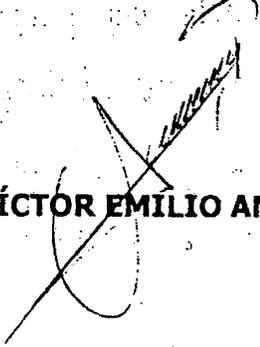
*Sufragio Efectivo. No Reelección.*

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



C.P. PATRICIA MARTÍNEZ GARCÍA

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



LIC. VÍCTOR EMILIO ANCHONDO PAREDES

C.P. PATRICIO MARTÍNEZ GARCÍA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y

### CONSIDERANDO

- I. Que una de las funciones prioritarias del Gobierno del Estado es contar con un Marco Jurídico suficientemente completo y eficaz que permita tanto a la ciudadanía, como a los integrantes de la Administración Pública que encabezo, conocer el alcance de los derechos, el límite de sus facultades y atribuciones, y un perfecto conocimiento de sus obligaciones como funcionarios públicos y como ciudadanos.
- II. Que con la entrada en vigor de las reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, publicadas el 3 de Octubre de 1998, se redefinió la estructura, atribuciones y funcionamiento de la Dependencias del Poder Ejecutivo, confiriéndoles algunas atribuciones y limitando en algunos casos otras. Por lo que se hace necesario entrar a regular a detalle el alcance del funcionamiento, operación y responsabilidades de estas Dependencias.
- III. Que la Sociedad cada vez más exige el que se establezcan lineamientos y directrices por los que los ciudadanos que prestan sus servicios en la Administración pública, rijan el desempeño de las funciones que se les han encomendado, y de esta manera tener la certeza de que las funciones que desempeñan las diferentes Dependencias del Gobierno del Estado se encuentran estrictamente apegados a lo dispuesto en los ordenamientos legales, para que el público usuario pueda con libertad dirigirse a las Dependencias, con pleno conocimiento de que los funcionarios que están al frente de determinada área, departamento, Dirección o Secretaría tendrán las facultades suficientes para atender las demandas e inquietudes que le sean planteadas.
- IV. En este orden de ideas, y atendiendo a la facultad constitucional que se me otorga para proveer en la esfera administrativa cuando fuere necesario para la más exacta observancia de las leyes; me permito expedir el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, la cual como

dependencia del Poder Ejecutivo es la encargada en otros aspectos de la implementación de las políticas de Desarrollo Urbano en el Estado, de participar en la elaboración de los Planes Nacionales y Regionales de Desarrollo Urbano, de Ejecutar la Política Ecológica, de Participar en la creación y Administración de Areas Naturales Protegidas, así como de determinar las infracciones, sanciones y ejecutar las medidas de seguridad en el ámbito de su competencia en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano y Ley Ecológica para el Estado. Lo anterior con la finalidad y el propósito de continuar regulando en cada una de las Dependencias del Poder Ejecutivo su respectiva reglamentación, para así aspirar a un clima de orden y seguridad jurídica, en donde sus ciudadanos se rijan por preceptos claros y precisos que nos lleve a una armonía en el ámbito administrativo, y de atención al público.

Por lo señalado en los puntos que anteceden y en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción IV del Artículo 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y con fundamento en la fracción VII del Artículo 1º, 10 y 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Estado de Chihuahua, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**ARTICULO 1.-** El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones correspondientes sobre las bases de organización, funcionamiento y operación de las unidades que forman la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para su debido desempeño, de conformidad con lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y otras disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 2o.-** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le encomiendan la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, la Ley Ecológica para el Estado de Chihuahua y otras Leyes; así como los Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas, Decretos, Circulares, Acuerdos, y órdenes del Gobernador del Estado.

**ARTICULO 3o.-** El domicilio de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología tendrá su asiento principal en la Capital del Estado, y se integra por el titular con el cargo de Secretario, Asesoría Técnica, Direcciones, Departamentos, Delegaciones Regionales, divisiones y demás personal asignado conforme el presupuesto vigente.

**ARTICULO 4o.-** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología a través de su Estructura Orgánica conducirá sus actividades en forma coordinada, en base a la política que establezca el Gobernador del Estado para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación estatal del desarrollo y de los programas a cargo de la Secretaría y de los organismos del sector coordinado.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y ATRIBUCIONES**

### **ESTRUCTURA ORGANICA**

**ARTICULO 5o. -** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que son competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá la siguiente Estructura Orgánica:

I. Secretaría que comprende el titular de la Dependencia. y la estructura orgánica siguiente:

- Asesoría Técnica.
- Dirección de Desarrollo Urbano.
- Dirección de Cartografía Urbana y Catastro.
- Dirección de Ecología.
- Departamento de Servicios Administrativos.
- Departamento de Servicios Jurídicos.
- Delegaciones Regionales.

II. Asesoría técnica a cargo de un titular denominado Secretario Técnico del Secretario.

III. La Dirección de Desarrollo Urbano se integra con los Departamentos siguientes:

- a) Planeación Urbana y Regional.
- b) Regularización del Suelo Urbano.

IV. La Dirección de Cartografía Urbana y Catastro se integra con los Departamentos siguientes:

- a) Coordinación y Gestión Catastral;
- b) Información Geográfica y Cartografía Urbana.

V. La Dirección de Ecología se integra con los Departamentos siguientes:

- a) Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental;
- b) Prevención y Control de la Contaminación.

VI. El Departamento de Servicios Administrativos se integra por su titular, supervisores administrativos y demás personal que se requiera de conformidad al presupuesto autorizado.

VII. El Departamento de Servicios Jurídicos se integra por su titular, jefaturas de división y demás personal que se requiera de conformidad al presupuesto autorizado.

VIII. Las Delegaciones Regionales se integran por el delegado, subdelegados y demás personal que se requiera de conformidad al presupuesto autorizado.

## **CAPITULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES**

**ARTICULO 6o.-** Compete a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología:

- I. Elaborar y mantener actualizado el Plan Estatal para el Desarrollo Urbano.
- II. Celebrar convenios en materia de desarrollo urbano con la Federación, Entidades Federativas, Municipios, Organismos Descentralizados, empresas de participación estatal, particulares, sectores productivo y social y organizaciones no gubernamentales.
- III. Dictar y tomar las medidas necesarias para evitar la especulación de los terrenos urbanos y proceder a la legalización de los asentamientos humanos.
- IV. Participar en la elaboración de los planes nacionales y regionales de Desarrollo Urbano.
- V. Participar con los Gobiernos Estatales y Municipales en la elaboración y ejecución de los Planes de Desarrollo Urbano de las zonas conurbadas.
- VI. Adquirir y enajenar bienes para el cumplimiento de los planes de desarrollo urbano, particularmente reservas territoriales para ofrecer suelo urbano a la población de bajos ingresos.
- VII. Regularizar los asentamientos humanos y urbanizar los que sean susceptibles de ello.
- VIII. Integrar, operar y mantener el Registro Estatal del Sistema de Planes de Desarrollo Urbano del Estado.
- IX. Formular los dictámenes de congruencia de los planes que competan a los Municipios; respecto del Plan Estatal de Desarrollo Urbano.
- X. Participar en la planeación de las zonas conurbadas intermunicipales, interestatales e internacionales;
- XI. Evaluar los resultados de los planes de desarrollo urbano en el Estado;
- XII. Opinar sobre los acuerdos interinstitucionales que pretendan celebrar las autoridades municipales con autoridades locales del país vecino para la planeación de centros de población fronterizos, y aquellas acciones urbanas y obras de impacto regional en el ámbito de competencia de la Secretaría.

- XIII.** Promover y administrar fraccionamientos de urbanización progresiva de conformidad con las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, estableciendo las correspondientes acciones de coordinación con dependencias municipales; estatales y federales, para la gestión de los servicios de infraestructura, conjuntamente con los usuarios.
- XIV.** Promover en el Registro Público de la Propiedad la inscripción de los planes de Desarrollo Urbano.
- XV.** Integrar y mantener actualizado con la información que proporcionen los municipios, el catastro estatal, la información geográfica, la cartografía básica y en general ejercer las atribuciones que correspondan al Gobierno del Estado de conformidad con la Ley de Catastro.
- XVI.** Proponer al titular del Ejecutivo Estatal la política que rijan al Estado en materia ecológica, lo cual deberá hacer atendiendo los principios normadores relativos a la protección del ambiente, previstos en los ordenamientos legales aplicables y de conformidad con la política que para el efecto establezca la Secretaría del Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca.
- XVII.** Ejecutar la política ecológica aprobada, tendiendo siempre a la protección y conservación del agua, suelo y atmósfera de acuerdo a la delimitación legal de su competencia.
- XVIII.** Formular y desarrollar programas para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger al medio ambiente, coordinándose dentro del ámbito de su competencia con la Federación, Municipios, Organizaciones Gubernamentales y no Gubernamentales.
- XIX.** Vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de Desarrollo Urbano, Catastro y Ecología, así como vigilar la organización y funcionamiento de las Direcciones que ejerzan las atribuciones anteriores.
- XX.** Formular los dictámenes de impacto urbano y ambiental para las acciones urbanas que lo requieran.
- XXI.** Participar en la creación y administración de áreas naturales protegidas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- XXII.** Determinar las infracciones y sanciones, adoptar y ejecutar las medidas de seguridad en el ámbito de su competencia en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano y Ley Ecológica para el Estado de Chihuahua.

**XXIII.** Tramitar y resolver los recursos administrativos previstos en las Leyes aplicables.

**XXIV.** Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos.

**ARTICULO 7o.** - Al frente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología habrá un Secretario a quien corresponde originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de aquella y quien podrá para la mejor distribución y desarrollo de sus funciones, conferir sus facultades delegables a los titulares de las unidades orgánicas subalternas, mediante las Leyes, Decretos y Acuerdos sin perjuicio de su ejercicio directo.

**ARTICULO 8o.** - Son facultades del Secretario:

- I. Establecer las Políticas Generales de la Dependencia de conformidad con los Planes y Programas del Gobierno del Estado, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y demás Leyes aplicables.
- II. Acordar con el Gobernador del Estado los asuntos encomendados a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología que así lo ameriten, desempeñar las comisiones y funciones que le confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas.
- III. Aprobar las normas de operación para la titulación, venta, contratación, revertimiento, reasignación de lotes y regularización de asentamientos humanos a través del programa temporal de regularización y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado para su observancia general.
- IV. Aprobar los manuales de organización de las unidades que comprende la estructura orgánica de la Secretaría.
- V. Proponer al Ejecutivo Estatal los proyectos de Leyes, reformas a las mismas, Decretos, Reglamentos, Acuerdos y Convenios de la competencia de la Secretaría.
- VI. Firmar para su validez y observancia constitucional los reglamentos y acuerdos expedidos por el Gobernador del Estado, en la esfera de atribuciones de la Secretaría, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- VII. Suscribir los convenios, contratos, acuerdos y resoluciones de la Dependencia dentro de sus atribuciones.

- VIII. Autorizar los nombramientos y movimiento del personal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
- IX. Aprobar los anteproyectos del presupuesto anual de egresos y la Ley de Ingresos de la Dependencia y someterlo a la consideración de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- X. Establecer los lineamientos para difundir la información sobre las actividades de la Secretaría.
- XI. Fungir como coordinador del Sector Desarrollo Urbano, Ecología y Vivienda, en aquellas dependencias, entidades y organismos del ámbito estatal que tengan dentro de su objeto y atribuciones lo relacionado con la materia de Desarrollo Urbano, Ecología y Vivienda.
- XII. Fungir como representante del Sector ante las Entidades, Dependencias y demás Organismos.
- XIII. Solicitar la expropiación y adquisición de los bienes inmuebles necesarios para el desarrollo de los programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
- XIV. Representar en Juicio a la Secretaría por si o por mandato legal a favor de persona que el mismo designe.
- XV. Las demás que con carácter exclusivo le atribuyan expresamente las disposiciones de carácter general o le encomiende el Gobernador del Estado.

#### **CAPITULO CUARTO DE LA SUPLENCIA TEMPORAL DEL SECRETARIO Y DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ORGANICAS SUBALTERNAS.**

**ARTICULO 9.-** Será considerada ausencia temporal del Secretario y de los titulares de las unidades orgánicas subalternas, aquellas que no excedan de quince días naturales.

**ARTICULO 10.-** Las ausencias temporales del Secretario, serán suplidas por el Director de Desarrollo Urbano o por el funcionario que aquel designe.

**ARTICULO 11.-** Las ausencias temporales de los titulares de las unidades orgánicas subalternas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología serán suplidas por quien determine el Secretario, o en su caso se observará lo siguiente:

- I. La ausencia temporal del titular de la asesoría técnica será suplida por quien designe el Secretario.
- II. La ausencia temporal del Director de Desarrollo Urbano será suplida por el titular de la Dirección de Planeación.
- III. La ausencia temporal del Director de Cartografía Urbana y Catastro será suplida por el titular del Departamento de Coordinación y Gestión Catastral.
- IV. La ausencia del Director de Ecología será suplida por el titular del Departamento de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental.
- V. Las ausencias temporales de los titulares de los Departamentos de Servicios Administrativos y Servicio Jurídico serán suplidas por quien designe en su oportunidad el Secretario.
- VI. Las ausencias temporales de los titulares de las Delegaciones Regionales serán suplida por quien en su oportunidad designe el propio Delegado.

## **CAPITULO QUINTO DE LA ASESORIA TECNICA**

**ARTICULO 12.** - La Asesoría Técnica se integra por un titular y demás personal requerido de conformidad al presupuesto autorizado.

**CAPITULO 13.** - El titular del área de Asesoría Técnica tendrá las siguientes atribuciones;

- I. Asesorar al Secretario sobre los programas y proyectos que el mismo le asigne.
- II. Mantener informado al Secretario de los programas que realicen las Direcciones y Departamentos que conforman la Dependencia.
- III. Coordinar los programas y proyectos de las Direcciones, Departamentos y Delegaciones Regionales, de conformidad con las instrucciones del Secretario.
- IV. Agendar las actividades del Secretario.
- V. Revisar la correspondencia y asignar su resolución a las Direcciones, Departamentos y Delegaciones Regionales de la Dependencia de acuerdo a las atribuciones indicadas en este Reglamento.

- VI. Atender al público que solicite audiencia con el Secretario, conforme a las instrucciones de éste.
- VII. Coordinar las reuniones de evaluación e información que ordene el Secretario.
- VIII. Las que expresamente le asigne el Secretario.

## **CAPITULO SEXTO DE LAS DIRECCIONES**

**ARTICULO 14. -** Los Directores, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Acordar con el Secretario la resolución de los asuntos de su competencia.
- II. Desempeñar las funciones y comisiones que el Secretario les delegue o encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades.
- III. Vigilar que en los asuntos de su competencia se de cumplimiento a los ordenamientos legales y disposiciones que resulten aplicables.
- IV. Planear, organizar, dirigir y controlar el desempeño de las funciones encomendadas a la Dirección a su cargo.
- V. Someter a la aprobación del Secretario los estudios, proyectos y programas concernientes a sus atribuciones.
- VI. Organizar las funciones del personal e implementar las normas de operación de la Dirección a su cargo.
- VII. Intercambiar información y colaborar con las demás unidades orgánicas de la Secretaría, con otras dependencias y unidades del Gobierno del Estado, particulares y organismos no gubernamentales dentro de la esfera de sus atribuciones y de acuerdo con las políticas establecidas por el Secretario.
- VIII. Someter a la aprobación del Secretario los proyectos de manuales de organización de procedimientos y de servicio al público.
- IX. Vigilar que los departamentos y personal a su cargo desempeñen eficientemente las funciones establecidas en este reglamento y en los manuales de organización de acuerdo con los sistemas y procedimientos en vigor.

- X. Analizar y aprobar los anteproyectos del presupuesto de los departamentos, elaborar el de la Dirección y presentarlo al Secretario para su aprobación.
- XI. Proponer al Secretario los movimientos de altas, cambios y bajas del personal a su cargo.
- XII. Levantar las actas administrativas que correspondan respecto al desempeño de las funciones del personal a su cargo y remitirlas al Departamento de Servicios Administrativos, conforme a la normatividad aplicable a cada caso concreto.
- XIII. Proponer al Secretario los proyectos de iniciativas de Leyes, Reglamentos, Decretos, Circulares y Acuerdos sobre los asuntos que son competencia de la Dirección.
- XIV. Coordinar acciones en la materia que le compete, con las Delegaciones Regionales.
- XV. Las demás que expresamente les atribuya las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y órdenes del Secretario.

**ARTICULO 15 -** Cada Dirección contará cuando menos con un departamento y el personal que la prestación del servicio requiera, de acuerdo con la organización interna que apruebe el Secretario en base al rubro del presupuesto asignado.

**ARTICULO 16.-** Compete a los Jefes de Departamento.

- I. Planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo de las funciones del Departamento a su cargo.
- II. Establecer las normas, sistemas y procedimientos que rijan la organización y funcionamiento del Departamento a su cargo.
- III. Desempeñar las funciones que les encomiende el Secretario o el Director de su adscripción e informar del resultado de la gestión a quien lo haya solicitado.
- IV. Acordar con su superior inmediato, de conformidad con las políticas establecidas, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de competencia de su Departamento.
- V. Formular el anteproyecto del presupuesto anual de egresos e ingresos del Departamento a su cargo y presentarlo a la aprobación de su superior inmediato.
- VI. Proponer contrataciones, promociones y licencias del personal a su cargo.

**VII.** Elaborar los proyectos de manuales de organización de procedimientos y en su caso, de servicios al Público que proporcione su Departamento y someterlos a la consideración de su superior inmediato y al Departamento de Servicios Administrativos.

**VIII.** Vigilar que las divisiones y demás personal a su cargo desempeñen las funciones encomendadas, de acuerdo a los manuales de organización, sistemas y procedimientos en vigor.

## **CAPITULO SEPTIMO**

### **DE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO**

**ARTICULO 17.-** La Dirección de Desarrollo Urbano se integra por su titular, los Departamentos de Planeación Urbana y Regional y de Regularización del Suelo Urbano, Supervisores Administrativos, Jefes de División y demás personal que se requiera, de conformidad al presupuesto autorizado.

**ARTICULO 18.-** La Dirección de Desarrollo Urbano tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar y mantener actualizado el Plan Estatal para el Desarrollo Urbano.
- II.** Participar en la elaboración de los Planes Nacionales y Regionales de Desarrollo Urbano.
- III.** Participar con los Gobiernos Estatales y Ayuntamientos en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Urbano de las zonas conurbadas.
- IV.** Regularizar la tenencia de la tierra urbana propiedad del Estado administrada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tratándose de asentamientos humanos.
- V.** Dotar de tierra administrada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología a familias de escasos recursos que reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables y vigentes en el momento en que se verifique la celebración de los contratos respectivos.
- VI.** Suscribir los contratos de compraventa y promesa de venta por asignación de lotes administrados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología a poseionarios y solicitantes, que reúnan los requisitos previamente establecidos.

- VII. Promover la comercialización de lotes, así como la cobranza por concepto de lotes habitacionales y comerciales.
- VIII. Someter a la aprobación del Secretario el proyecto de las normas de operación para la titulación, venta, contratación, revertimiento y reasignación de lotes administrados por la Secretaría o susceptibles de regularización por el programa temporal de regularización.
- IX. Promover la adquisición de reservas territoriales para el cumplimiento de los fines de la Secretaría.
- X. Las que expresamente le asigne el Secretario

## **CAPITULO OCTAVO DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACION URBANA Y REGIONAL**

**ARTICULO 19 .-** El Departamento de Planeación Urbana y Regional se integra por su titular, las Jefaturas de división y demás personal que se requiera, de conformidad al presupuesto autorizado.

**ARTICULO 20 .-** Corresponde al Departamento de Planeación Urbana y Regional las atribuciones siguientes:

- I. En coordinación con las autoridades competentes, participar en la formulación y actualización de los Planes Directores Urbanos, Planes Parciales de Crecimiento de los Centros de Población en el Estado con base en las disposiciones contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua.
- II. Proporcionar asesoría técnica en la formulación de los límites de centros de población en el Estado y con respeto a la autonomía municipal dar seguimiento ante las instancias estatales y municipales para la consecución de los procesos de aprobación en Cabildo, publicación en el Periódico Oficial, inscripción en el Registro Público de la Propiedad y difusión masiva a la comunidad.
- III. Instrumentar los procedimientos para la definición y ejecución de los proyectos de impacto urbano y regional en los centros de población estatal.
- IV. Apoyar la elaboración de los planes maestros de las zonas de crecimiento de las reservas territoriales que establezcan los planes directores de cada municipio, cuando éste lo solicite.

- V. Apoyar al Departamento de Regularización del Suelo Urbano y Delegaciones Regionales en la elaboración de proyectos de diseño urbano e imagen urbana en las colonias y áreas de asentamientos humanos en proceso de regularización, así como en las zonas de reserva territorial que cumplan con los requerimientos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua y demás instrumentos de planeación aplicables y vigentes en el Centro de Población correspondiente.
- VI. Lograr la congruencia en la instrumentación de los Planes Directores de las principales ciudades en el Estado, con los programas de modernización catastral.
- VII. Formular los indicadores urbanos - estatales de planeación de acciones urbanas en general
- VIII. Elaborar los programas anuales y de mediano plazo para la identificación y adquisición de reservas territoriales según el nivel de servicio de los centros de población, tendencias, tasas de crecimiento y usos del suelo específicos.
- IX. Participar en la elaboración y seguimiento de los planes y programas de inversión y desarrollo de las reservas territoriales con que cuente el Gobierno del Estado.
- X. Elaborar el padrón estatal de áreas factibles de constituirse en reserva territorial según los planes de desarrollo urbano.
- XI. Instrumentar la estrategia territorial para la planeación, crecimiento y regulación de los asentamientos humanos en los centros de población urbanos.
- XII. Elaborar el programa de regionalización en el Estado con base en los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo Urbano en coordinación con los municipios que conforman el Estado.
- XIII. Implementar la identificación de los sistemas urbanos que servirán para apoyar el desarrollo de las actividades económicas en el Estado.
- XIV. Definir el sistema de ciudades para el Estado de acuerdo a la jerarquía de las actividades y servicios a la población.
- XV. Participar en la formulación de los planes de zonas conurbadas.
- XVI. Participar en la formulación de los planes regionales de la zona fronteriza del norte del Estado, Regional Serrano y de infraestructura de Transporte en apoyo al desarrollo económico.

**CAPITULO NOVENO**  
**DEL DEPARTAMENTO DE REGULARIZACION**  
**DEL SUELO URBANO**

**ARTICULO 21.-** El Departamento de Regularización del Suelo Urbano se integra por su titular, supervisores administrativos, Jefes de división y demás personal que se requiera, de conformidad con el presupuesto autorizado.

**ARTICULO 22.-** Corresponde al Departamento de Regularización del Suelo Urbano las atribuciones siguientes:

- I. Regularizar la Tenencia de la Tierra Urbana propiedad del Estado.
- II. Dotar de tierra a familias de escasos recursos, a través de contratos de compraventa y promesa de venta correspondientes.
- III. Elaborar y someter a la aprobación de él Director de Desarrollo Urbano; las Normas de Operación aplicables en asignación, venta, revertimiento y reasignación de lotes administrados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y los lotes susceptibles de regularización a través del Programa Temporal de Regularización.
- IV. Promover con los poseedores de lotes, que acrediten su derecho la regularización de los inmuebles en su favor, así como asignar lotes a los solicitantes, conforme a los procedimientos y requisitos vigentes.
- V. Revertir en favor del Gobierno del Estado aquellos lotes cuyos poseedores no hayan cumplido con los requisitos señalados por esta Dependencia.
- VI. Expedir a costo de los particulares, Certificado de Asignación.
- VII. Elaborar investigaciones de campo por sí o en coordinación con las Delegaciones Regionales, con la finalidad de regularizar lotes que contengan duda en cuanto a su titular.
- VIII. Realizar las gestiones necesarias ante el Registro Público de la Propiedad para la inscripción de títulos o escrituras otorgadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
- IX. Vigilar, supervisar y evaluar los programas de Regularización en colonias que administra la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
- X. Destinar áreas para equipamiento urbano en coordinación con los Municipios.

- 
- XI. Vigilar los predios urbanos propiedad del Gobierno del Estado para prevenir invasiones.
  - XII. Llevar un control del uso de las reservas territoriales, conforme las asignaciones que se otorguen.
  - XIII. Promover y controlar la captación de solicitantes del programa de dotación de suelo urbano.
  - XIV. Elaborar y actualizar por localidad y a nivel estatal, los censos socioeconómicos de las colonias atendidas con servicio de dotación de suelo urbano o regularización de la tenencia de tierra, registrando información sobre el nivel de ingreso y condiciones de vida de la población, así como sobre densidad de lotes ocupados.
  - XV. Llevar a cabo estudios de campo en cuanto a dotación de infraestructura y servicios de interés colectivo, complementado con diagnósticos socioeconómicos, para detectar necesidades en estos renglones que sean identificadas y señaladas como prioritarias por la propia comunidad.
  - XVI. Efectuar mediante encuestas y con apoyo de la información censal, reportes de estadística socioeconómica relativa a nivel de ingreso y capacidad de pago de la población, para evaluar su posible inserción a programas de fomento social urbano.
  - XVII. Sensibilizar a la población sobre los beneficios, ventajas y compromisos que se adquieren por participar en los programas de fomento social urbano, a través de la organización comunitaria.
  - XVIII. Brindar a la población en general orientación y asesoría sobre la estructura y funcionamiento de los programas de fomento social urbano, apoyándola en lo requerido para su organización y acceder a los apoyos que se ofrecen para respaldar los proyectos que decidan instrumentar.
  - XIX. Efectuar estudios de análisis sociopolítico en colonias que presentan esquemas con diferentes grados de organización.
  - XX. Coadyuvar con las comunidades, cuando estas así lo requieran, en la celebración de foros de programación, detectando, dimensionando y jerarquizando proyectos de fomento social urbano, en base a planes de desarrollo comunitario en los que se contemplen obras de beneficio colectivo y medios de organización que fortalezcan la autogestión.

- XXI. Establecer enlaces interinstitucionales con el Instituto de la Vivienda del Estado de Chihuahua y la Junta Central de Aguas y Saneamiento, para acordar condiciones de coordinación y participación en respaldo a los planes de desarrollo comunitario.

**CAPITULO DECIMO**  
**DE LA DIRECCION DE CARTOGRAFIA URBANA**  
**Y CATASTRO**

**ARTICULO 23 .-** La Dirección de Cartografía Urbana y Catastro se integra por su titular, los Departamentos de Coordinación y Gestión Catastral y de Información Geográfica y Cartografía Urbana, supervisores administrativos, jefes de División y demás personal que se requiera de conformidad al presupuesto autorizado.

**ARTICULO 24 .-** Competen a la Dirección de Cartografía Urbana y Catastro las atribuciones siguientes:

- I. Operar y mantener subsistemas de procesamiento de la información disponible que permitan su análisis y presentación en diversos contextos geográficos.
- II. Integrar, custodiar, distribuir y difundir la información Geográfica con que cuente la Dirección.
- III. Realizar el acopio, procesamiento, edición, publicación y divulgación de Información Geográfica, impresa y digitalizada.
- IV. Autorizar, normar y supervisar los levantamientos aerofotográficos y procesos cartográficos, así como estudios y exploraciones geográficas.
- V. Establecer la coordinación de las dependencias y entidades de la administración pública en los ámbitos Federal, Estatal y Municipal, en materia de Información Geográfica y Catastral;
- VI. Mantener actualizado el Padrón Catastral para brindar a los municipios del Estado el apoyo técnico y administrativo que se requiera.
- VII. Promover el Fortalecimiento de la Finanzas Municipales, en relación con sus Catastros.
- VIII. Promover la implementación de mecanismos de operación del Sistema Estatal y Municipal de Catastro.

- IX. Promover campañas de concientización de los nuevos procedimientos a implementar acordes con las Políticas Fiscales de los Municipios.
- X. En Coordinación con las Autoridades Municipales, analizar los valores unitarios que para suelo y construcción se encuentren vigentes, y adecuarlos al valor real.
- XI. Las que expresamente le asigne el Secretario.

**ARTICULO 25.-** Competen al Departamento de Información Geográfica y Cartografía Urbana las siguientes atribuciones:

- I. Integrar en un sistema digitalizado, la información geográfica estatal.
- II. Coordinar y controlar la comercialización, promoción y difusión de los productos, servicios, capacitación y asesoría en materia de información geográfica.
- III. Elaborar, actualizar, capacitar y difundir las normas y metodología y relacionadas con los sistemas de información geográfica y los procesos inherentes al ámbito de su competencia.
- IV. Establecer redes de comunicación de información geográfica entre los organismos de Gobierno Federal, Estatal y Municipal.
- V. Fomentar la cultura cartográfica entre los usuarios del sistema de información geográfica.

**ARTICULO 26.-** Competen al Departamento de Coordinación y Gestión Catastral las siguientes atribuciones:

- I. Controlar y mantener actualizada la información catastral del Estado y su estructura, con los padrones que contienen los datos cualitativos y cuantitativos de cada uno de sus predios o registros.
- II. Determinar o validar en base a la información con que se cuente, el valor catastral de la propiedad raíz en el Estado.
- III. Participar en forma coordinada con la Federación y Municipios en los programas y acciones que promuevan la modernización catastral.
- IV. Transferir los esquemas del programa de modernización catastral de las ciudades medias al resto del Estado, de conformidad al Plan Estatal de Desarrollo Urbano.

- V. Establecer un Programa de control y seguimiento continuo en materia catastral.
- VI. Orientar e informar a los propietarios o poseedores de inmuebles sobre sus obligaciones en materia catastral, en coordinación con los Municipios.
- VII. Otorgar apoyo o capacitación en materia técnica y administrativa a los Municipios para la elaboración y ejecución de sus programas de integración referentes al Catastro.

## **CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LA DIRECCION DE ECOLOGIA**

**ARTICULO 27.-** La Dirección de Ecología se integra por su titular, los Departamentos de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental y de Prevención y Control de la Contaminación, supervisores administrativos, jefes de División y demás personal que se requiera de conformidad al presupuesto.

**ARTICULO 28.-** A la Dirección de Ecología le competen las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Programa Estatal de Ecología y someterlo a la aprobación del Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología.
- II. Ejecutar y evaluar las acciones del Programa Estatal de Ecología.
- III. Expedir los criterios ecológicos, medidas y lineamientos que se requieran para proteger al ambiente y preservar y restaurar el equilibrio ecológico en el Estado en los términos que determina la Ley Ecológica para el Estado de Chihuahua y sus Reglamentos.
- IV. Proponer al Secretario la celebración de convenios de coordinación, colaboración y ejecución de acciones con Instituciones, organismos Públicos y privados, Gobierno Federal, Estatal, Municipios y demás Entidades Federativas en materia de protección al ambiente.
- V. Coordinar la ejecución de las acciones y lograr el cumplimiento de los objetivos que en materia ambiental incluya el Plan Estatal de Desarrollo.
- VI. Ordenar la realización de Inspecciones ambientales a fuentes de competencia estatal.
- VII. Firmar los acuerdos, calificaciones y resoluciones referentes a procesos administrativos derivados de Inspecciones en materia ecológica.

- VIII. Presentar denuncias ante las autoridades competentes por la comisión de delitos ambientales.
- IX. Difundir la Ley Ecológica para el Estado de Chihuahua a través de los diversos medios de comunicación.
- X. Promover la participación ciudadana para restaurar el equilibrio ecológico y proteger al medio ambiente.
- XI. Organizar y promover todo tipo de eventos ambientales que contribuyan a formar una conciencia ecológica en los ciudadanos.
- XII. Establecer el Registro Estatal de Prestadores de Servicios que realicen estudios de impacto ambiental.
- XIII. Promover en los sectores educativos, empresarial y organismos no gubernamentales la instrumentación de programas ambientales con proyección a la comunidad, como la práctica del reuso y reciclaje de material de desperdicio, campañas de limpieza y reforestación.
- XIV. Realizar reconocimiento a los sectores educativos, industrial y organismos no gubernamentales que realicen actos relevantes en materia de preservación y cuidado del ambiente.
- XV. Contratar con la autorización del Secretario y en base a las disposiciones legales aplicables la elaboración de estudios técnicos que requiera la Dirección de Ecología.
- XVI. Constituir Comisiones de Ecología y determinar el mecanismo para promover la participación social en todos los niveles para lograr que el mejoramiento ambiental sea considerado una corresponsabilidad ciudadana.
- XVII. Diseñar, promover y realizar talleres de educación ambiental dirigidos a la formación de instituciones que coadyuven a la multiplicación del conocimiento.
- XVIII. Ejecutar la política ecológica aprobada por el Ejecutivo del Estado, tendiendo siempre a la protección del agua, suelo y atmósfera, de acuerdo a la delimitación legal de competencia, respetando los medios para ello previstos.
- XIX. Vigilar el cumplimiento de la Ley Ecológica para el Estado de Chihuahua y sus reglamentos.
- XX. Las que expresamente le asigne el Secretario

**ARTICULO 29.-** Compete al Departamento de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental.

- I. Promover u organizar estudios e investigaciones que conduzcan al conocimiento total de las características ecológicas del Estado a efecto de implementar modelos adecuados para el manejo de recursos para la planeación ambiental.
- II. Proponer el establecimiento de un sistema estatal de áreas naturales protegidas, así como llevar el registro de las mismas que cumplan con las características que se contemplan dentro de la Ley Ecológica para el Estado de Chihuahua y la correlativa en materia federal.
- III. Promover en el ámbito de su competencia, la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales tanto municipales como industriales.
- IV. Evaluar y dictaminar sobre el impacto y riesgo ambiental de actividades competencia del Estado.
- V. Promover la elaboración y ejecución de planes de contingencias ambientales y de Protección Civil.
- VI. Gestionar e implementar el Ordenamiento Ecológico del Territorio Estatal, en coordinación con las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, conforme a sus respectivas atribuciones.
- VII. Elaborar las disposiciones que se requieran para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
- VIII. Proponer los lineamientos, medidas preventivas y de control para las actividades que signifiquen riesgos para la población o los ecosistemas dando especial atención a los sistemas de seguridad.

**ARTICULO 30.-** Compete al Departamento de Prevención y Control de la Contaminación:

- I. Coordinar y vigilar el adecuado ejercicio de las atribuciones y actividades asignadas a las divisiones adscritas a la misma, incluyendo la realización de las obras, servicios y acciones que se requieran para prevenir y controlar el deterioro del ambiente.
- II. Vigilar la operación de la red de monitoreo ambiental establecida en las zonas urbanas e industriales de la Entidad.

- III. Coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de la Ley Ecológica para el Estado de Chihuahua y las demás disposiciones existentes dentro de la esfera de su competencia.
- IV. Establecer y operar en coordinación con los Municipios los sistemas estatales de monitoreo de la calidad de la atmósfera.
- V. Establecer mecanismos para la medición de emisiones contaminantes.
- VI. Integrar, clasificar y mantener actualizado el inventario de fuentes contaminantes en el Estado.
- VII. Recibir, atender, investigar y canalizar ante las autoridades competentes las quejas y denuncias de la ciudadanía y de los representantes de los sectores público, social y privado, en materia ecológica y protección al ambiente.
- VIII. Conocer, tramitar y dar seguimiento ante las autoridades competentes; a las quejas y denuncias por irregularidades que afecten el equilibrio ecológico y el ambiente, en que incurran servidores públicos federales en el ejercicio de sus funciones, así como ante las autoridades estatales y municipales, cuando se trate de servidores públicos locales.
- IX. Efectuar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de la Ley Ecológica para el Estado de Chihuahua y su Reglamento.
- X. Evaluar y dictaminar las Licencias de Funcionamiento para la combustión a cielo abierto de empresas de jurisdicción estatal, así como residuos sólidos no peligrosos.
- XI. Imponer las medidas de seguridad que procedan, cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública, en las materias competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología,

**CAPITULO DECIMO SEGUNDO  
DE LOS DEPARTAMENTOS ADSCRITOS  
DIRECTAMENTE AL SECRETARIO**

**ARTICULO 31 .-** Los Departamentos de Servicios Administrativos y Servicios Jurídicos constituyen órganos de apoyo del Secretario.

**ARTICULO 32.-** Los Jefes de los Departamentos de Servicios Administrativos y Servicios Jurídicos tendrán en lo conducente las atribuciones comunes que corresponden a los Directores, de conformidad al artículo 14 de este Reglamento.

### **CAPITULO DECIMO TERCERO DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

**ARTICULO 33.-** El Departamento de Servicios Administrativos se integra por su titular, las divisiones de Recursos Financieros y Control Presupuestal, la de Administración de Recursos Humanos, Materiales y Organización, Informática, Comercialización y Financiamiento, Almacén y demás personal asignado conforme el presupuesto.

**ARTICULO 34 .-** Es competencia del Departamento de Servicios Administrativos lo siguiente:

- I. Formular conjuntamente con las Direcciones, Departamentos y Delegaciones de la Dependencia el anteproyecto anual del presupuesto de egresos e ingresos de la Secretaría.
- II. Supervisar y Controlar el ejercicio del presupuesto anual de egresos autorizado de conformidad a las disposiciones y lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Administración.
- III. Aplicar las normas, políticas y procedimientos en materia de administración de recursos humanos, financieros, materiales y de servicios que apruebe el Secretario.
- IV. Atender y gestionar los requerimientos por servicios personales, servicios generales, materiales y suministros en apego a la normatividad oficial y de conformidad a la suficiencia presupuestal autorizada.
- V. Atender y gestionar los requerimientos por conceptos de inmuebles, maquinaria y equipo en apego a la normatividad oficial y de conformidad al presupuesto anual autorizado para su adquisición.
- VI. Vigilar que los fondos financieros asignados a la Secretaría para el ejercicio del presupuesto anual de egresos se operen en estricto apego a los lineamientos establecidos.

- VII. Llevar el registro contable del ejercicio del presupuesto anual de egresos autorizado.
- VIII. Elaborar y presentar al Secretario para los efectos conducentes, los Estados Financieros de la Dependencia.
- IX. Ejecutar las acciones de tipo administrativo contenidos en los convenios y contratos en las que se obligue la Dependencia.
- X. Supervisar la comercialización de lotes comerciales y supervisar la cobranza por concepto de lotes habitacionales y comerciales.
- XI. Elaborar el manual de organización de las unidades que forman la estructura orgánica de la Secretaría y someterlo a la aprobación del Secretario.

**ARTICULO 35.-** La División de Administración de Recursos Humanos, Recursos Materiales y Organización tiene las funciones siguientes:

- I. Integrar la estructura ocupacional y de organización en coordinación con las áreas que integran la Secretaría.
- II. Vigilar la congruencia de la estructura ocupacional con los perfiles del catálogo institucional de puestos.
- III. Integrar y Coordinar la Formulación de los Manuales de Organización de la Dependencia.
- IV. Estructurar los procedimientos de las actividades desarrolladas por la Secretaría en coordinación con las áreas que la integran.
- V. Aplicar los lineamientos y disposiciones emanadas por la Secretaría de Finanzas y Administración en materia de servicios personales e instrumentar los controles respectivos.
- VI. Tramitar ante la dependencia rectora los movimientos de personal por los conceptos de altas, promociones, bajas, licencias, incapacidad y demás relativos al personal de la Secretaría.
- VII. Promover ante el personal los programas de capacitación y desarrollo instrumentados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, el centro de capacitación y desarrollo y las instituciones de investigación.

VIII. Atender los requerimientos de recursos materiales y servicios generales de las áreas que integran la Secretaría y definir sus controles de conformidad a la normatividad establecida.

**ARTICULO 36 .-** La División de Recursos Financieros y Control Presupuestal tiene las funciones siguientes:

- I. Integrar el anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de conformidad a la normatividad emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración.
- II. Registrar el ejercicio del presupuesto anual autorizado de la Secretaría.
- III. Vigilar la observancia de la aplicación normativa en el ejercicio de los recursos financieros asignados a la Secretaría.
- IV. Operar y controlar el manejo de los fondos fijos y revolventes de gastos de las diversas unidades administrativas que integran la Secretaría.
- V. Tramitar la recuperación de las partidas presupuestales de gastos ante la Secretaría de Finanzas y Administración.
- VI. Establecer los registros de información necesarios para el adecuado control financiero del presupuesto anual de egresos autorizado.
- VII. Realizar los pagos que procedan a proveedores, contratistas y prestadores de servicios profesionales solicitados por la Secretaría.

#### **CAPITULO DECIMO CUARTO DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS JURIDICOS**

**ARTICULO 37 .-** El Departamento Jurídico se integra por su titular, las Divisiones de Gestión Urbana y Gestión Ecológica, así como por el personal asignado conforme el presupuesto.

**ARTICULO 38 .-** Compete al Departamento Jurídico:

- I. Tramitar los expedientes administrativos y judiciales en los que sea parte la Dependencia, e intervenir en las reclamaciones administrativas que puedan afectar los intereses de la misma, así como representar a ésta por conducto del

- titular del departamento, en los juicios que se tramiten ante las autoridades del fuero federal ó común, quien tendrá las facultades de un mandatario, con poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo 2453 del Código Civil del Estado.
- II. Asesorar jurídicamente al Secretario, Directores, Jefes de Departamento y Delegados Regionales, así como fijar y definir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones que normen su funcionamiento.
  - III. Elaborar proyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos, Convenios, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones de carácter general que competan a la Secretaría, en colaboración con las Direcciones, Departamentos y Delegaciones Regionales de la Dependencia.
  - IV. Proponer las bases y requisitos legales a que deban ajustarse los Convenios y Contratos competencia de la Secretaría, así como intervenir en el estudio, formulación, otorgamiento, revocación o modificación de los mismos, en coordinación con las áreas involucradas.
  - V. Realizar el estudio, análisis y compilación de las Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Convenios, Circulares y demás disposiciones relacionadas con asuntos de la competencia de la Secretaría, promoviendo su actualización.
  - VI. Llevar el registro de proyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos, Convenios, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones de carácter general promovidos por la Secretaría.
  - VII. Dar seguimiento legal al procedimiento administrativo en materia ecológica instaurado a fuentes emisoras de contaminantes de jurisdicción estatal, de conformidad a la Ley Ecológica para el Estado de Chihuahua, en coordinación con la Dirección de Ecología.
  - VIII. Realizar los trámites civiles y administrativos que correspondan para formalizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles en favor del Gobierno del Estado, así como regularizar la propiedad sobre los mismos, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano.
  - IX. Elaborar los convenios necesarios para el desarrollo de las atribuciones de la Secretaría con el Gobierno Federal, Entidades Federativas; Ayuntamientos, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y Particulares, de acuerdo a las instrucciones del Secretario, Directores, Jefes de Departamento y Delegados Regionales.

- X. Fungir como coordinador en materia jurídica con el Instituto de la Vivienda del Estado.
- XI. Tramitar los procedimientos y recursos previstos en la legislación, aplicando supletoriamente las disposiciones relativas del Código Administrativo del Estado y en su defecto las normas del derecho común.
- XII. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los expedientes y archivos de su competencia.

**ARTICULO 39.-** La División de Gestión Urbana tiene las funciones siguientes:

- I. Proporcionar asesorías de carácter legal en materia urbana al Sector, así como a las Dependencias, Organismos Descentralizados y Municipios que lo soliciten.
- II. Representar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en los juicios en que funja como parte, de conformidad a las normas y disposiciones vigentes, en denuncias, querellas y demandas en general.
- III. Elaborar convenios y contratos para la adquisición o regularización de inmuebles de propiedad estatal administrados por la Dependencia, así como intervenir en la rescisión o terminación de los mismos.
- IV. Elaborar contratos de prestación de servicios referentes al Sector.
- V. Elaborar proyectos legislativos en la materia, con seguimiento hasta su envío al Honorable Congreso de Estado y expedición de los Decretos respectivos.
- VI. Realizar trámites expropiatorios, federales y estatales, así como tramitar la desafectación del régimen de colonias sobre inmuebles de interés para el Sector.
- VII. Intervenir en las Licitaciones Públicas o Restringidas del Sector.
- VIII. Compilar las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones relacionadas con el Sector.
- IX. Conocer y resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de la Secretaría.
- X. Intervenir en los Juicios de Amparo referentes al Sector.

**ARTICULO 40.-** La División de Gestión Ecológica tiene las funciones siguientes:

- I. Elaborar y opinar sobre proyectos legislativos en materia ecológica, con seguimiento hasta su envío al Honorable Congreso del Estado y expedición de los Decretos respectivos.
- II. Proporcionar asesoría legal en la materia al Sector, así como a las Dependencias, Organismos Descentralizados y Municipios que lo soliciten.
- III. Elaborar convenios para la preservación y restauración del medio ambiente, en coordinación con la Dirección de Ecología.
- IV. Analizar y emitir opiniones en cuanto a proyectos y convenios en la materia.
- V. Continuar los procedimientos administrativos derivados de inspecciones en materia ecológica, hasta su resolución definitiva.
- VI. Conocer y resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de la Secretaría.
- VII. Intervenir en los juicios de Amparo referentes a la materia.
- VIII. Representar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en los juicios por presentación de denuncias en la materia.
- IX. Participar en foros o seminarios en materia ecológica.
- X. Compilar las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones relacionadas en la materia.

## ***CAPITULO DECIMO QUINTO DE LAS DELEGACIONES REGIONALES***

**ARTICULO 41.-** Las Delegaciones Regionales comprenden los Municipios asignados en los Acuerdos expedidos por el Gobernador Constitucional del Estado.

**ARTICULO 42 .-** Cada Delegación Regional, se integra por su titular con el carácter de Delegado y tres subdelegaciones que corresponden a Desarrollo Urbano, Ecología y Cartografía Urbana y Catastro y el personal requerido de acuerdo a los programas y presupuestos autorizados por la Secretaría.

**ARTICULO 43 .-** Corresponden a cada Delegado Regional las atribuciones conducentes encomendadas a las Direcciones conforme los artículos 14, 16, 18, 20, y

30 de este reglamento, de acuerdo a las normas y criterios que dicte el Secretario y Director que corresponda y a los acuerdos delegatorios de facultades expedidos por el Gobernador del Estado.

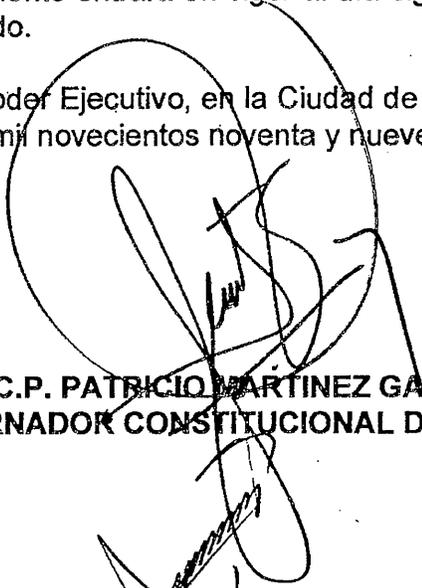
**ARTICULO 44.-** Corresponde a cada Subdelegado atender el área asignada de acuerdo a las instrucciones del Delegado de su adscripción.

**ARTICULO 45.-** Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología.

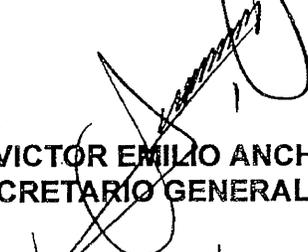
### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

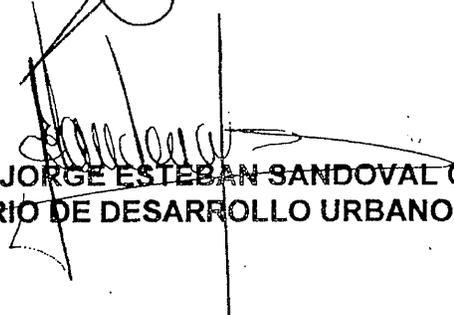
Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.



**C.P. PATRICIO MARTINEZ GARCIA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



**LIC. VICTOR EMILIO ANCHONDO PAREDES  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**LIC. JORGE ESTEBAN SANDOVAL OCHOA  
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA**